

X.
Siempre que para el transporte de Equipages se dieren por las Justicias, ò Regidores de los Pueblos, Carros, Carromatos, ò Galeras, no se les podrá precissar à que den Acemilas, ò Cavallerias para este efecto, y se computarà la carga de estos Carruages, al respecto que queda reglado en el Artículo VI.

XI.
Los Alcaldes, ò Regidores de los Pueblos, quando transitaren por ellos Regimientos, Batallones, Destacamentos, Compañias sueltas, pequeñas Tropas, Oficiales, ò Soldados, que necessiten Vagages, los deberàn entregar, segun quedan reglados, al Sargento Mayor, ò Ayudante Mayor, si los huviere; y en su defecto, al que fuere Comandante de la Partida, ò Tropa, quienes daràn recibo del numero de Vagages mayores, y menores, Galeras, y Carros, nombrando cada Lugar vn Comissario capaz, y que sepa leer, y escribir, si fuere dable, el qual llevando el expressado recibo, passarà al transito señalado siguiente, y recibirà de la Tropa: y distribuirà puntualmente entre los Vagageros el importe de los Vagages, y Carros de su comission en la forma que se le pagare, que serà siempre por el Oficial, à cuyo cargo queda el dar el recibo de que trata este Artículo, y en dinero efectivo; à saber, la mitad del todo al tiempo de entregarse de los Vagages, y la otra mitad llegando al transito que deben hacer, donde el Comissario darà el correspondiente recibo al Oficial que hizo en su Pueblo el de los Vagages de su encargo, y le satisfice de su contingente.

XII.
Por ningun caso dexarà de pagarse en dinero de contado el importe de los Vagages, Carros, y Galeras que las Tropas ocuparen; y à fin, que no tengan en esto excusa, y evitèr absolutamente los perjuicios, que de lo contrario se siguen à los Payfanos, y Pueblos, he dado orden, para que por mis respectivas Thesorerias, al tiempo de moverse los Cuerpos, Destacamentos, y Partidas, y con el prest que se les considera, y anticipa para el viage, se les subministre por via de socorro à buena cuenta del aver de pagas de Oficiales lo que se computare precisso para la satisfaccion referida de los Vagages, à cuyo uso principalmente aplicaran la porcion que fuere los Comandantes, con la justificacion, y por menor, que corresponde para la igual distribucion, y legitimo paradero de los descuentos, que al tiempo de ajustàr pagamentos se haràn en general por las Thesorerias, y en particular por el habilitado de cada Regimiento.

XIII.
Como de ordinario acontece, que por la cortedad de algunos Pueblos no es dable en todos los transitos mudar generalmente el numero de Vagages, que ocupa vn Regimiento, Batallòn, Destacamento, ò Tropa grande, deberà siempre marchar adelantado vn dia vn Oficial con el Itinerario, para

